



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2570 (Original 1292)**

Sancionada el 29/09/1950, Promulgada el 30/10/1950  
Boletín Oficial N° 3824 del 06 de Noviembre de 1950.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Derógase el inciso b) del artículo 28 de la Ley número 772 modificatoria de la Ley número 706 de sellos, en la parte que dice: “Las boletas de ventas sobre bienes inmuebles, los trasposos de estas boletas o compromisos de compraventa”.

Art. 2°.- Las boletas de compraventa de inmuebles se habilitarán con el único impuesto del sellado de un peso moneda nacional.

Art. 3°.- El trámite de inscripción en el Registro Inmobiliario de las boletas de compraventa de inmuebles, a mensualidades, se hará absolutamente libre de todo impuesto.

Art. 4°.- Condónanse las multas o recargo del impuesto en que hayan incurrido los vendedores y compradores de inmuebles a mensualidades que hubieran dejado de pagar el impuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 28 de la Ley número 772, siempre que en el término de sesenta días contados de la promulgación de la presente, procedan a inscribirlos en el Registro Inmobiliario.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

**CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich**

POR TANTO:

Salta, 30 de octubre de 1950.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS  
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**OSCAR H. COSTAS – Juan A. Molina**